

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-073/2018-11

0268

PROMOVENTE:

REPRESENTANTE LEGAL DE CORREDOR VIAL SUR S.A. DE C.V.

A C U E R D O

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta de los escritos ingresados en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el veintitrés y veintinueve de noviembre del año en curso, a los cuales les recayeron los folios de entrada 590 y 614, a través de los cuales el C.

, en su carácter de representante legal de **CDRREDOR VIAL SUR, S.A. DE C.V.**, ejerce acción resarcitoria patrimonial a cargo de la hoy **SECRETARÍA MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.-Una vez analizado el escrito de reclamación de cuenta y anexos al mismo, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial advierte que el C.

, en su carácter de representante legal de **CORREDOR VIAL SUR, S.A. DE C.V.**, promueve responsabilidad patrimonial, en contra de la hoy **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por la emisión del acuerdo en el que se establece el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico Cero Emisiones "BUS BICI EJE 7-7A SUR" San Andrés Tetepilco-Metro Mixcoac, que operará exclusivamente el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, a través de unidades de tracción eléctrica, trolebuses 9000 o con mejores tecnologías, sin que señalara disposición alguna en materia de planeación, ni estudio que lo justifique o sustente, asimismo, refiere que el Órgano Regulador de Transporte, desconcentrado adscrito a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ha permitido circular por ese corredor a unidades viejas, en malas condiciones y altamente contaminantes sin restricción alguna en perjuicio de su representada, toda vez que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, se les había otorgado un título de concesión para operar en las mencionadas vialidades.

Visto lo anterior, esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial Acuerda: **No ha lugar a dar inicio al procedimiento** de responsabilidad patrimonial promovido por el C.

, en su carácter de representante legal de **CORREDOR VIAL SUR, S.A. DE C.V.**, en razón que la presunta actividad administrativa irregular imputada a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO** consistente en la emisión del acuerdo del Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico Cero Emisiones "BUS BICI EJE 7-7a SUR" San Andrés Tetepilco-Metro Mixcoac, que se publico en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el primero de noviembre de dos mil doce, así como que el Órgano Regulador de Transporte, desconcentrado adscrito a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ha permitido circular por ese corredor a unidades viejas, en malas condiciones y altamente contaminantes sin restricción alguna en perjuicio de su representada, por lo que se advierte que los actos de los cuales se duele el promovente se encuadran, dentro de lo dispuesto expresamente por el artículo 32, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, que a la letra establece:

Artículo 32.-El derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial a partir del



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06030
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50720

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-073/2018-11

PROMOVENTE:

REPRESENTANTE LEGAL DE CORREDOR VIAL SUR S.A. DE C.V.

momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En el caso de que el particular hubiese intentado la nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o jurisdiccional y ésta hubiese procedido, el plazo de prescripción para reclamar indemnización se computará a partir del día siguiente de la fecha en que quede firme la resolución administrativa o causa estado a la sentencia definitiva según la vía elegida.

En términos de lo establecido en el artículo transcrito, se observa que los supuestos normativos para efectuar el cómputo del plazo de un año para determinar si en la reclamación intentada ha operado la prescripción, son los siguientes: **1) A partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido la lesión patrimonial; 2) A partir del momento que hubiesen cesado los efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo; 3) Cuando existan daños de carácter físico o síquico a las personas, desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas y 4) En el caso de que el particular hubiese intentado la nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o jurisdiccional y ésta hubiese procedido, el plazo de prescripción para reclamar indemnización se computará a partir del día siguiente de la fecha en que quede firme la resolución administrativa o causado estado a la sentencia definitiva según la vía elegida.**-----

Así, en el presente caso, conforme al análisis de las manifestaciones realizadas por el promovente resulta claro que se actualiza el PRIMERO de los supuestos normativos antes mencionados, pues, el **C.**

representante legal de **CORREDOR VIAL SUR S.A. DE C.V.** dentro de los argumentos planteados en su escrito de reclamación se advierte como actividad administrativa irregular la emisión del acuerdo del Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico Cero Emisiones "BUS BICI EJE 7-7a SUR" San Andrés Tetepilco-Metro Mixcoac, que establece que en dicho corredor operará exclusivamente el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, a través de unidades de tracción eléctrica, trolebuses 9000 o con mejores tecnologías, sin que señalara disposición alguna en materia de planeación, ni estudio que lo justifique o sustente, asimismo, refiere que Órgano Regulador de Transporte, adscrito a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ha permitido circular por ese corredor a unidades viejas, en malas condiciones y altamente contaminantes sin restricción alguna en perjuicio de su representada, toda vez que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, se les había otorgado un título de concesión para operar en las citadas vialidades.----



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arca
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06080
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5527-9700, ext. 50720

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-073/2018-11

0269

PROMOVENTE:

REPRESENTANTE LEGAL DE CORREDOR VIAL SUR S.A. DE C.V.

En virtud de lo anterior, es inconcuso que a la fecha ha transcurrido en exceso el año que prevé el precepto legal invocado, pues a todas luces se advierte que dicho plazo feneció el día **cuatro de noviembre de dos mil trece**, tomando en consideración que el término comienza a computarse a partir del día siguiente en que se produjo el daño; es decir, a partir del día primero de noviembre de dos mil doce, fecha en la que fue emitido el acuerdo del Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico Cero Emisiones "BUS BICI EJE 7-7a SUR" San Andrés Tetepilco-Metro Mixcoac, que establece que en dicho corredor operará exclusivamente el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, a través de unidades de tracción eléctrica, trolebuses 9000 o con mejores tecnologías, por lo que al **veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho**, fecha en que se presenta la reclamación de daño patrimonial ante esta autoridad resulta extemporánea la solicitud de indemnización patrimonial pretendida, siendo en consecuencia notoriamente improcedente admitir a trámite el ocurso que se provee, dada la prescripción deducida, en términos del párrafo primero del artículo 32 antes citado.

Lo anterior es así, en virtud de que la lesión patrimonial imputada a la hoy **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en la emisión del acuerdo del Corredor de Transporte Público de Pasajeros Eléctrico Cero Emisiones "BUS BICI EJE 7-7a SUR" San Andrés Tetepilco-Metro Mixcoac, que establece que en dicho corredor operará exclusivamente el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, a través de unidades de tracción eléctrica, trolebuses 9000 o con mejores tecnologías, así como que Órgano Regulador de Transporte, adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ha permitido circular por ese corredor a unidades viejas, en malas condiciones y altamente contaminantes sin restricción alguna en perjuicio de la representada del reclamante, toda vez que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, se les había otorgado un título de concesión para operar en las citadas vialidades, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el **primero de noviembre de dos mil doce**.

Para mejor comprensión de lo dispuesto con anterioridad, se cita la siguiente tesis que dispone:

*No. Registro: 362666 84, Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Segunda a Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tamo XXXV, Página: 9*

ACCION, PRESCRIPCION DE LA.



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-8700, ext. 50720

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-073/2018-11

PROMOVENTE:

REPRESENTANTE LEGAL DE CORREDOR VIAL SUR S.A. DE C.V.

La pérdida de un derecho, cuando no se ejercita dentro del término establecido por la ley, constituye la sanción correlativa a la falta de ejercicio de una acción, puesto que lógicamente debe entenderse, que el interesado renuncia a un derecho, cuando no lo deduce con la oportunidad debida.

SEGUNDA SALA

Amparo administrativo en revisión 1135/30. Torre y Mier Ignacia de la. 2 de mayo de 1932. Unanimidad de cinco votos. Relator: Arturo Cisneros Canto.

En tal virtud y, acorde con lo dispuesto por los artículos 11, primer párrafo de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 15, fracción VI de su Reglamento, se desecha de plano por notoriamente improcedente la reclamación promovida por el C. _____; representante legal de CORREDOR VIAL SUR, S.A. DE C.V.; pues al efecto los citados dispositivos señalan:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 11.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos notoriamente improcedentes se desecharán de plano (...).”

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 15. Las reclamaciones de indemnización de responsabilidad patrimonial, se desecharán por notoriamente improcedentes cuando:

VI. El derecho a reclamar la indemnización haya prescrito.”

De lo anterior, se colige que esta Autoridad no está legalmente en condiciones de conocer de la acción indemnizatoria intentada en esta vía y de ahí, la notoria improcedencia de admitir a trámite la reclamación intentada.

Atento a la conclusión alcanzada, se considera innecesario realizar mayor pronunciamiento en torno al resto de los elementos de la acción ejercida, dada la causal de improcedencia invocada.



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50720

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-073/2018-11

PROMOVENTE:

REPRESENTANTE LEGAL DE CORREDOR VIAL SUR S.A. DE C.V.

0270

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

Ciudad de México y por autorizados para los mismos efectos a los Licenciados

así

como al C.

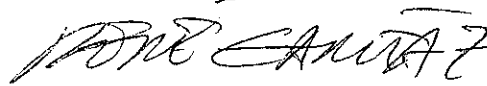
Asimismo, se hace de su conocimiento al C. _____, representante legal de CORREDOR VIAL SUR, S.A. DE C.V., que los documentos que adjuntó a su escrito de reclamación; así como a su diverso de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, se ponen a su disposición en la oficina que ocupa esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, ubicada en Avenida Tlaxcoaque número 8, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00, previa acreditación de identidad y toma de comparecencia, motivo por el cual deberá presentar original y copia de su identificación oficial vigente.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL C. _____.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LIC. SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 102-B, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

RJP/GECH

Por ausencia temporal de la Directora de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial con fundamento en el artículo 24, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma el Subdirector de Procedimientos.



LIC. RENÉ GARCÍA ZENTENO



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06600
contraloria.cdmx.gob.mx
T. 5627-9700, ext. 50720